



LA PLATA, 28 JUN 1960

Visto, el contenido del artículo 164 del Decreto 162/58, reglamentario del Decreto-Ley 19885/57 "Estatuto del Magisterio de la Provincia", y,

CONSIDERANDO:

Lo expresamente establecido en el artículo 41 de la Constitución vigente en la Provincia de Buenos Aires, en cuanto dice: "No podrá acumularse dos o más empleos a sueldo en una misma persona, aunque sea el uno provincial y el otro nacional, con excepción de los del magisterio en ejercicio";

Que el actual régimen de incompatibilidades no guarda relación en su contenido de fondo con el criterio consagrado en la misma;

Que es necesario adecuar la reglamentación sobre incompatibilidades del personal docente de la Provincia en armonía con lo estipulado en el referido artículo de la Constitución, con normas claras y precisas,

POR ELLO,

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

ARTICULO 1.º- Modifícase el artículo 164 del Decreto 162/58 "Reglamentación del Estatuto del Magisterio de la Provincia de Buenos Aires", el cual quedará redactado en la siguiente forma:

"Artículo 164.- A los fines determinados en el Estatuto, establece el siguiente régimen de incompatibilidades:

"a) El desempeño de dos o más cargos docentes y/o

////

270



////

uno o más cargos docentes y uno administrativo, cuando haya su perposición de tareas de acuerdo a los horarios fijados oficialmente".

"b) El ejercicio de dos o más cargos docentes y/o uno o más cargos docentes y uno administrativo, cuando razones de horario o distancia impida el traslado de un punto a otro, o no permitan el necesario intervalo entre función y función".

"Cuando sea necesario el traslado de un establecimiento a otro, la duración del viaje se considerará sobre el tiempo-horario fijado por el servicio de transporte público de pasajeros utilizado".

"A los efectos de las incompatibilidades que se citan en los puntos a) y b), se considerarán los cargos en establecimientos nacionales, provinciales, municipales, incorporados a la enseñanza oficial o simplemente autorizados".

"Ante la comprobación de que un agente se encuentre en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente artículo, el Ministerio de Educación emplazará al agente para que regularice su situación efectuando la opción correspondiente dentro del término de diez (10) días. Vencido ese plazo sin efectuar la opción, se le instruirá al agente el correspondiente sumario. A partir del emplazamiento se ordenará retener preventivamente los haberes hasta que se obtenga resolución definitiva sobre el caso planteado".

"El Ministerio de Educación confeccionará un formulario para la declaración jurada de cargos, que

271 ////

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires



3



////

deberá ser llenada por todo el personal docente y cada vez que sea requerido por autoridad competente".

ARTICULO 2.º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y pase al Ministerio de Educación a sus demás efectos.-

DECRETO N° 6644

[Handwritten signature]